

San José, Costa Rica  
23 de abril de 2004

**DECLARATORIA DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LA  
AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA POR LA HONORABLE  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
EN EL CASO 11.673 CONOCIDO COMO  
"MASACRE DE PLAN DE SÁNCHEZ"**

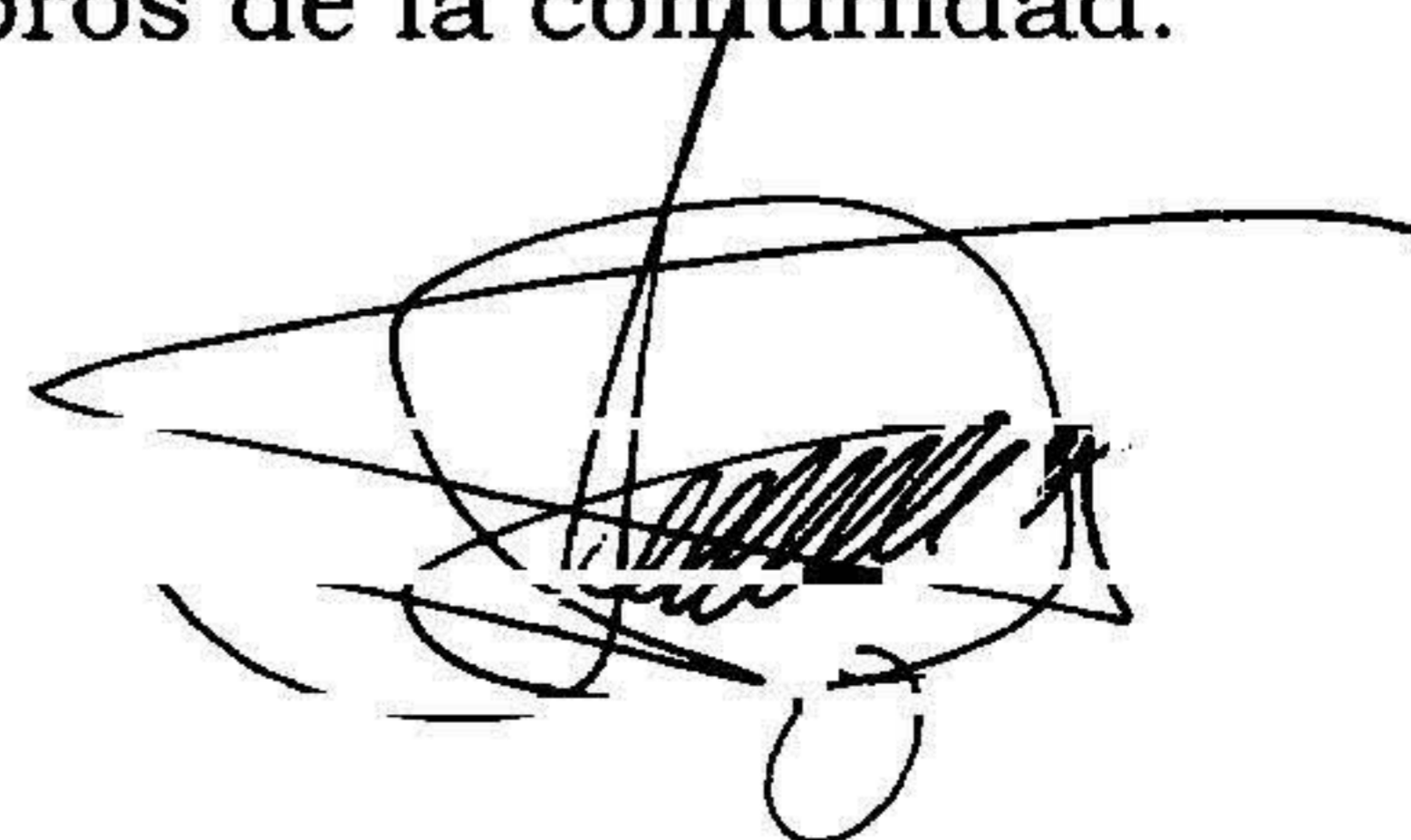
Con fundamento en los hechos expuestos en el escrito de demanda de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la demanda del peticionario, el Estado de Guatemala dentro del presente caso manifiesta expresamente que:

1. Reitera el reconocimiento de responsabilidad del Estado de Guatemala en el presente caso, hecho por el anterior Presidente de la República, Licenciado Alfonso Portillo Cabrera el 9 de agosto de 2000.
2. Retira las excepciones preliminares presentadas por el Estado en el trámite del caso.
3. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 8.1, 11, 16.1, 21.1, 21.2, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; sin entrar a determinar la responsabilidad particular o individual de los presuntos victimarios.
4. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación del artículo 12.2, 12.3, 13.2 literal (a) y 13.5 por no garantizar la libertad de manifestar las creencias religiosas, espirituales y culturales de los familiares de las presuntas víctimas y miembros de la comunidad.

**CORTE I.D.H.**

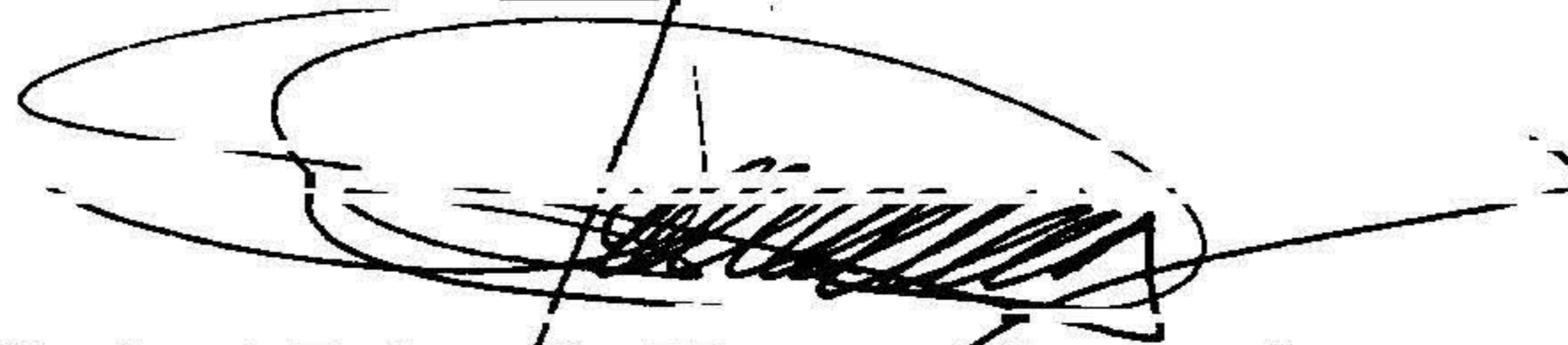
23 ABR 2004

**RECIBIDO**

A handwritten signature or stamp, possibly a signature, written in black ink. It consists of several overlapping loops and lines, with some horizontal strokes at the bottom. The signature is somewhat abstract and difficult to decipher.



5. El Estado no entra a ponderar lo relacionado con el tema de genocidio planteado en su escrito de demanda por la Ilustre Comisión y los peticionarios, por no ser materia de la Convención Americana de Derechos Humanos.
6. Con base al artículo 54 del Reglamento de la Corte, el Estado de Guatemala expresa su voluntad de reparar las consecuencias de esas violaciones, por lo que solicita a la Honorable Corte Interamericana se inicie un proceso de solución amistosa sobre las reparaciones, con la Comisión Interamericana y los representantes de las presuntas víctimas, para que en el plazo de un año se puedan discutir y acordar las medidas de reparación correspondiente.
7. En caso, de no ser aceptada la solicitud del Estado de arribar a una solución amistosa, se solicita a la Honorable Corte, que en el marco del proceso contencioso se supere la audiencia de fondo, y que las declaraciones testimoniales y peritajes convocados, pasen a ilustrar a la Honorable Corte sobre las medidas de reparación correspondientes.
8. Que en cualquier caso en que se obligue al Estado a reparar económicamente a las supuestas víctimas y sus familiares, se solicita a la Honorable Corte que en razón del déficit fiscal por el que atraviesa el país, se inicie el proceso de indemnización por el Estado a partir del año 2005, una vez hayan sido depuradas las listas de las supuestas víctimas y familiares, de conformidad con las normas de derecho interno del Estado.



**Herbert Estuardo Meneses Coronado**  
**Agente Titular del Estado de Guatemala**